



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 494 -2026-MPHCO/A

Huánuco, 18 SEP 2026



VISTO: el Expediente N° 202635746 de fecha 31 de agosto de 2026, presentado por el señor Magdiel Aguirre Santos; el Informe N° 114-2026-MPHCO-GGA/SGCA-UFUTSABA/EAL, de fecha 01 de setiembre de 2026, de la Unidad Técnica de Saneamiento Básico; el Informe N° 777-2026-MPHCO-GGA/SGCA-PLCJ, de fecha 01 de setiembre de 2026, de la Sub Gerencia de Calidad Ambiental; el Sello de Proveído N° 3491-2026-MPHCO-GGA, de fecha 01 de setiembre de 2026, la Gerencia de Gestión Ambiental; el Informe Legal N° 610-2026-MPHCO-OGAJ, del 04 de setiembre de 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Sello de Proveído N° 4021-2026-MPHCO/A del 04 de setiembre de 2026, proveniente del despacho de alcaldía, en el que se dispone proyectar el acto administrativo correspondiente; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante, Expediente N° 202635746 de fecha 31 de agosto de 2026, presentado por el señor Magdiel Aguirre Santos quien solicita reconocimiento de la organización comunal y del Nuevo Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) – PTAP PICHIPAMPA

Que, con Informe N° 114-2026-MPHCO-GGA/SGCA-UFUTSABA/EAL, de fecha 01 de setiembre de 2026, la Unidad Técnica de Saneamiento Básico, de la Sub Gerencia de Calidad Ambiental, informa sobre el reconocimiento de Consejo Directivo Electo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) – PTAP PICHIPAMPA, indicando que el mismo cumple con los requisitos considerados en el TUPA de la MPHCO.

Que, a través del Informe N° 777-2026-MPHCO-GGA/SGCA-PLCJ, de fecha 01 de setiembre de 2026, la Subgerencia de Calidad Ambiental, haciendo suyo el Informe N° 114-2026-MPHCO-GGA/SGCA-UFUTSABA/EAL, recomienda derivar el expediente a esta oficina solicitando opinión legal para reconocer el consejo directivo JASS-PTAP PICHIPAMPA

Que, con Sello de Proveído N° 3491-2026-MPHCO-GGA, de fecha 01 de setiembre de 2026, la Gerencia de Gestión Ambiental remite el expediente administrativo a esta oficina, para emitir Opinión Legal.

Que, mediante Informe Legal N° 610-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 04 de setiembre de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, precisa en sus siguientes artículos:

Artículo 80°. - Saneamiento, Salubridad y Salud Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

2.1. "Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio".

Artículo 116°. - Juntas Vecinales Comunes

"Los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal. El concejo municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse".



Que, por su parte el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, señala en sus siguientes artículos:

Artículo 10.- Funciones de los gobiernos locales

10.2. En el ámbito rural, corresponde a la municipalidad distrital, y de modo supletorio a la municipalidad provincial, en cumplimiento de lo establecido en el TUO de la Ley Marco y de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejercer las funciones señaladas en el párrafo precedente, en cuanto corresponda, así como:

1. "Promover la conformación de las organizaciones comunales para la prestación de los servicios de saneamiento".
2. "Administrar directamente los servicios de saneamiento o indirectamente a través de organizaciones comunales".
3. "Reconocer y registrar a las organizaciones comunales que se constituyan para la administración de los servicios de saneamiento".
4. "Incluir en los planes de desarrollo municipal concertados y en el presupuesto participativo local, los recursos para el financiamiento de inversiones, así como para la administración y operación de los servicios de saneamiento".
5. "Informar a la Sunass respecto al reconocimiento y registro de una Organización Comunal".
6. "Otras funciones que establezca el presente Reglamento y las normas sectoriales, así como las funciones específicas y compartidas que establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

Artículo 20.- Organizaciones comunales

20.1. "Las Organizaciones Comunales son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que se constituyen con el objeto de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural; para lo cual adoptan la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad, de acuerdo con el presente Reglamento y las normas sectoriales".

20.2. "Para efectuar la prestación de los servicios de saneamiento, las Organizaciones Comunales requieren previamente su reconocimiento, inscripción y registro en la municipalidad competente en cuya jurisdicción realizan sus actividades. Su actividad es regulada por la Sunass".

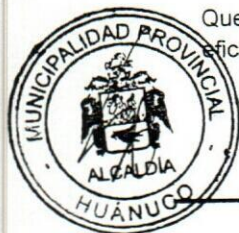
Artículo 111.- Organización Comunal

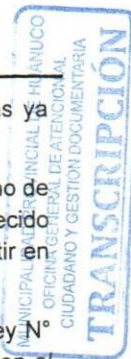
111.3. "Para la prestación de los servicios de saneamiento la Organización Comunal requiere estar reconocida, inscrita y registrada en la municipalidad distrital o provincial a la que pertenezca".

Que, según Ordenanza Municipal N° 026-2016-MPHCO, que Aprueba la Creación y Funciones de la Unidad Técnica de Saneamiento Básico (UTSABA) de la Municipalidad Provincial de Huánuco, determina:

Artículo 3°.- Establecer las funciones de la Unidad Técnica de Saneamiento básico (UTSABA) inciso a); promover la organización y consolidación de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento JASS y otras organizaciones comunales que tengan a su cargo la administración, operación y mantenimiento de servicios de saneamiento para el adecuado cumplimiento de las responsabilidades; inciso b) establecer y mantener actualizado el libro de registro de organizaciones comunales que tengan a su cargo la administración, operación y mantenimiento de servicios de saneamiento, así como otorgar las constancias de inscripción de la organización correspondiente.

Que, respecto a la eficacia anticipada, la práctica administrativa nacional ha introducido la posibilidad de una eficacia retroactiva de las decisiones administrativas (conocida como "en vía de regularización"), por la cual los





efectos de un acto o resolución administrativa son aplicados de modo anticipado a relaciones jurídicas ya existentes e incluso consumadas antes de su vigencia.

Que, los actos administrativos que pueden ser objeto de efecto retroactivo han de ser de tipo favorable y no de perjuicio para el administrado, pues resulta lógico que, si la regla general de la irretroactividad se ha establecido para proteger a los ciudadanos, cuando la protección exige el efecto anticipado, carece de sentido insistir en mantener la regla como garantía de tutela del particular.

Que, bajo este contexto, el artículo 17° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe la **Eficacia Anticipada del Acto Administrativo**: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda".

Que, del caso concreto, en virtud de la solicitud con Expediente N° 202635746, de fecha 31 de agosto de 2026, presentado por el Sr. Magdiel Aguirre Santos (en su condición de presidente del comité electoral), identificado con DNI N° 22516321; solicita registro y reconocimiento de la Organización Comunal y del Nuevo Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS- PTAP PICHIPAMPA del Distrito de Huánuco, Provincia y Departamento de Huánuco, señalando que mediante asamblea general de fecha 02 de agosto del 2026, los socios eligieron al nuevo Consejo Directivo para el periodo 2026-2028, el mismo que quedó conformado de la siguiente manera.

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
Presidente	MIGUEL ÁNGEL ALCEDO ESTRADA	00188883
Secretario	MARIBEL JARA VENTURA	41276910
Tesorero	RUTH ELIZABETH HURTADO NONAJULCA	22516298
Vocal 1	ANGEL ANDRES DIAZ PONCE	80084961
Vocal 2	BEATRIZ VILCA ISIDRO	48001484

Que, los requisitos establecidos por el TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco son: 1) Solicitud de trámite administrativo; 2) Copia de Acta de Constitución de la JASS; 3) Copia del Acta de aprobación del reglamento Interno y Estatuto; 4) Copia del Acta de elección del Consejo Directivo; 5) Declaración Juada Consignado datos de los Miembros del Consejo Directivo; 6) Copia simple de Memoria Descriptiva y Plano del sistema de agua; 7) Pago por Derecho de Trámite por Reconocimiento; de lo anteriormente señalado, el administrado ha cumplido con presentar los requisitos considerados en el TUPA, para su reconocimiento de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS PTAP PICHIPAMPA

Que, asimismo, se realizarán trabajos coordinados con la JASS JASS PTAP PICHIPAMPA, participando activamente en las actividades propuestas por la Municipalidad Provincial de Huánuco, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental y exclusivamente por la Unidad Técnica de Saneamiento básico - UTSABA según ordenanza Municipal N° 026-2016-MAPHCO, actividades descritas afines a su competencia y función; debiendo gestionar y formular los instrumentos de gestión adecuados como: Libros de ingresos y egresos, libro de caja, libro de recaudos, libro de inventarios, asistencia, plan de trabajo anual, plan de gastos, en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA.

Que, en merito, a lo expuesto se hace la precisión que el reconocimiento del nuevo Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) PTAP PICHIPAMPA, se realizará por el periodo de dos (02) años, que rige desde el 10 de junio de 2026 hasta el 09 de junio de 2028, **es decir su reconocimiento debe realizarse con eficacia anticipada**, en merito a lo establecido en el Acta de Asamblea Ordinaria de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) PTAP PICHIPAMPA obrante a Fs.32, de fecha 02 de agosto del 2026.

Que, es necesario reconocer al Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) PTAP PICHIPAMPA, por cuanto su elección emana de la voluntad popular de los residentes de la comunidad, en el legítimo uso de sus derechos y convicción democrática, conforme consta en el acta de la reunión que se hace referencia, la misma que en anexo adjunto forma parte integrante del presente expediente;



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, estando a lo indicado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – RECONOCER, a los miembros del Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) JASS PTAP PICHIPAMPA, por el periodo de dos (02) años, con eficacia anticipada computados desde el 10 de junio de 2026 hasta el 09 de junio de 2028, conforme a lo acordado en el Acta de Asamblea Ordinaria, bajo el siguiente detalle:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
Presidente	MIGUEL ÁNGEL ALCEDO ESTRADA	00188883
Secretario	MARIBEL JARA VENTURA	41276910
Tesorero	RUTH ELIZABETH HURTADO NONAJULCA	22516298
Vocal 1	ANGEL ANDRES DIAZ PONCE	80084961
Vocal 2	BEATRIZ VILCA ISIDRO	48001484

ARTÍCULO 2°. – ENCARGAR a la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huánuco en coordinación con las áreas pertinentes, el cumplimiento del presente acto administrativo;

ARTÍCULO 3°. – TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Sostenibilidad Ambiental; demás unidades orgánicas competentes, al Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) JASS PTAP PICHIPAMPA, Sr. Miguel Ángel AlcEDO Estrada y al Magdiel Aguirre Santos, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

